Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Fashion Comercial, Sociedad Anónima» (expediente B/56). Número de identificación fiscal: A,08.686008. Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1985. Ampliación y traslado a Mollet del Vallés de una industria de confección de artículos textiles,

«Teodoro García, Sociedad Anónima» (expediente B/137). Número de identificación fiscal: A.08.332322. Fecha de solicitud: 23 de junio de 1986. Ampliación y traslado a Viladecans de una industria de fabricación, manipulación y comercialización de quesos.

«Pan Dock Norte, Sociedad Anónima» (a constituir). Expediente B/157. Fecha de solicitud: 7 de agosto de 1986. Instalación en Badalona de una industria de fabricación de preparados alimenticios.

«Bessius, Sociedad Anónima» (expediente B/206), Número de iden-tificación fiscal: A.58016510. Fecha de solicitud: 5 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Terrassa de una industria de fabricación de tejidos de lino.

«Manuli España, Sociedad Anónima» (expediente B/214). Número de identificación fiscal: A.08.303240. Fecha de solicitud: 15 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Barbera del Vallés de una industria

de fabricación de cintas adhesivas. «Hispano Química, Sociedad Anónima» (expediente B/215) Número de identificación fiscal: A.28254902. Fecha de solicitud: 17 de diciembre 1986. Ampliación y traslado a Castellbisbal de una industria de

labricación y venta de productos químicos. «High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima» (expediente B/235). Número de identificación fiscal: A.58321845, Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 1986. Instalación en Tarrassa de una industria de

transformación de plásticos. «Esselte Business Systems, Sociedad Anónima» (expediente B/248). Número de identificación fiscal: A.08154106, Fecha de solicitud: 29 de enero de 1987. Ampliación y traslado a Santa Perpetua de Mogoda de

una industria de fabricación de productos de escritorio.

«Konik Instruments, Sociedad Anónima» (expediente B/260).

Número de identificación fiscal: A.28919462, Fecha de solicitud: 20 de marzo de 1987. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Valles de una industria de fabricación y comercialización de aparatos científicomedicos

«Servicios y Técnicas de Embalaje, Sociedad Anónima» (expediente B/272). Número de identificación fiscal: A.58.337.718. Fecha de solicitud: 4 de mayo de 1987. Instalación en San Cugat del Vallés de una industria de producción y comercialización de maquinaria de envase y embalaje farmacéutico.

«VDO Instrumentos. Sociedad Anónima» (expediente B/279). Fecha de solicitud: 28 de mayo de 1987. Instalación en Rubi de una industria de fabricación y comercialización de instrumentos de medición para

vehículos.

 $\tau : \mathcal{C}_{\mathcal{A}}$

«Crisbisbal, Sociedad Anónima» (expediente B/293) Número de identificación fiscal: A.58385824. Fecha de solicitud: 25 de junio de 1987. Instalación en Castellhisbal de una industria de fabricación de envases de vidrio.

«Termac, Sociedad Anónima» (expediente B/326). Número de identificación fiscal: A.58.373.895. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 1987. Instalación en Castellbisbal de una industria de producción de materiales aislantes de resinas fenólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se modifica la composición del Patronato del Instituto de Análisis Económico del Consejo Superior de Investigaciones Cientí-27082

Ilmos. Sres.: Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1985 se creó, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Análisis Económico y se estableció la composición de su Patronato.

El interés y apoyo que las instituciones autonómicas han venido suministrando al indicado Instituto a lo largo de sus más de dos años de vida aconsejan su incorporación al Patronato del mismo.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-El punto I del artículo 3.º de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986) por la que se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. el Instituto de Análisis Económico, quedará redactado de la siguiente

«Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Análisis Económico estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de los Ministerios de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda.

Un representante de la Comisión Interministerial de Ciencia y

Tecnología propuesto por la misma.

Un representante de los Departamentos de Ensenyament y de Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Universidad Autónoma de Barcelona, propuesto por el Rector de la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de

Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

El Director del Instituto de Análisis Económico.»

segundo.-La presente Orden entrara en vigor al día siguente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27083

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Direc-ción General de Trabaio, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), para el año 1988.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1988, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid. 10 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE PELLICER, INDUSTRIA PANIFICADORA, S. A. (PEIPASA)

El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Centro de «Panes Especiales» de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (en anagrama PEIPASA), se concierta entre los representantes de los trabajadores (Comité) y la Dirección de la Empresa, con arregio al siguiente articulado:

Artículo 1.º Ambito territorial y personal.-El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo de «Panes Especiales» que tiene actualmente la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que las senaladas en el apartado 3, C), del Estatuto de los Trabajadores, Ley

8/1980, de 10 de marzo.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio afecta a las relaciones laborales de los Centros de trabajo de «Panes Especiales» de la referida Empresa, que se rige por la Ordenanza Laboral de Alimenta-ción de fecha 8 de julio de 1975.

Art. 3.º Vigencia.-La duración de este Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º Denuncia.-Finalizada la duración del Convenio, se enten-

Art. 4. Denuncia. Finanzada la diffacion del Constituto, se cindidera prorrogable por un año, salvo que, con anterioridad a los tres meses de su expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas, se solicite por cualquiera de las partes su rescisión o revisión.

Art. 5.º Compensación—Las condiciones pactadas en el presente

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venian rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

Art. 6.º Gratificaciones.—De conformidad con lo dispuesto en la Oredenanza Laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975, las gratificaciones de julio, Navidad y paga de beneficios serán, cada una de ellas, por el importe de treinta días de salario base, más antiguedad.

Art. 7.º Jornada de trabajo.—La jornada laboral será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual y realizada a razón de ocho horas diarias de trabajo en cada turno. Los días efectivos de trabajo para 1988 quedan reflejados en el calendario laboral pactado.

el calendario laboral pactado.

Art. 8.º Vacaciones y fiestas -Vacaciones: Tendrán una duración de treinta días naturales y la fecha de disfrute se conocerá con dos meses

de antelación.

El período vacacional será retribuido a razón de salario base, antigüedad, prima de actividad y prima de asistencia.

Fiestas: Las horas trabajadas que puedan exceder de la jornada anual pactada en el artículo anterior se disfrutarán entre las fiestas de Semana Sania, del Pilar, Navidades y en aquellas situaciones en que las necesidades de fabricación así lo aconsejen. En cualquier caso, la fijación de estos días de fiesta que pudieran resultar se comunicarán al personal afiertado, como mínimo, con diez días de anticipación. afectado, como mínimo, con diez días de anticipación.

Estas fiestas serán retribuidas como jornada normal de trabajo.

Art. 9.º Rona de trabajo. - A los trabajadores afectos a producció

Art. 9.º Ropa de trabajo. A los trabajadores afectos a producción se les entregarán las siguientes prendas de trabajo: Personal femenino, dos batas y dos coñas o pañoletas; personal masculino, dos pantaiones, dos camisas y dos gorros.

En ambos casos se entregará un delantal o mandil a quien lo precise

por la función a desarrollar.

De las dos prendas de trabajão mencionadas en párrafos anteriores, una de ellas sera apropiada para la época de invierno y otra para la de

Art. 10. Salario base.—El salario para todas y cada una de las categorias profesionales quedara establecido conforme a la tabla de salarios que se acompaña al Convenio.

Art. 11. Prima de asistencia.—Para el personal de producción se establece un plus de asistencia de 140 pesetas por treinta días de trabajo. para todas las categorias, se computara quincenalmente y sera condición indispensable para percibir esta prima no tener ninguna falta injustifi-

Art. 12. Prima de producción y actividad.—Para las categorias que a continuación se relaionan, y en compensación a un mayor celo en la producción y actividad en el trabajo, la Empresa abonará a razón de treinta dias, salvo falta de trabajo, las siguientes cantidades:

-	Pesetas
Encargado	167
Avudante de Encargado	148
Official de primera	148
Oficial de segunda	130
Ayudante	111
Peón	
Almacenero	130
Mozo de almacén	
Chófer	130
Aprendiz de diecisiete años	94
Aprendiz de dieciséis años	94

Art. 13. Plus de nocturnidad.-El personal que trabaje entre las

Art. 13. Plus de nocturnidad.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base.

Art. 14. Ayuda por manutención.—En concepto de ayuda por manutención, la Empresa abonará a todo el personal que preste su servicios en el Centro de trabajo de Zaragoza la cantidad mensual de 3.200 pesetas, sin distinción de categorías.

Esta cantidad se percibirá durante los procesos de incapacidad, maternidad o accidente, en su total cuantía, al igual que en los permisos o licencias previstos en la legislación vigente.

o licencias previstos en la legislación vigente.

Art. 15. En los casos de accidente de trabajo, la Empresa garantirará al trabajador afectado el 100 por 100 del salario base, antigüedad,
si tuviere, prima de producción y de asistencia establecidos en el
presente Convenio para su categoría profesional. Este beneficio lo

percibirá el trabajador mientras dure su incapacidad laboral transitoria por accidente laboral y desde el primer día de la misma.

Art. 16. Revisión salarial.-Para el año de vigencia del presente

Convenio no se establece clausula de revisión salarial.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás disposiciones legales.

Segunda.-Los trabajadores y la Empresa consideran vinculante el esente Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el

de diciembre de 1988.

Tercera.-Si alguna subida del salario mínimo interprofesional o firma de un Convenio provincial o estatal del ramo, considerado globalmente, mejoran las condiciones salariales de este Convenio, se aplicara aquél.

Cuarta.-Comisión Paritaria: Para dirimir cuantas cuestiones surjan en la interpretación de este Convenio se acuerda nombrar una Comisión Paritaria, que estará formada de la siguiente manera:

Por la Empresa: Un representante de la Dirección y un asesor. Por los trabajadores: Un representante del Comité de Empresa y un

Ambas partes elegirán al Presidente.

Ouinta.-Este Convenio acogerá todas las ventajas que presente el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA ANEXA DE SALARIOS BASE

Categoria profesional	Salario base dia-mes Pesetas	Total pesetas anuales
Técnicos: Jefe de Fabricación Encargado general	73.620 65.835	1.104.300 987.525
Administración:		
Director Jefe de Sección Oficial Auxiliar	77.006 70.846 62.190 58.337	1.155.090 1.062.690 932.850 875.055
Comercial-Ventas:		
Director Jefe Promotor Vendedor	87.978 86.205 60.077 57.792	1.319.670 1.293.075 901.155 866.880
Producción:		
Encargado Ayudante de Encargado Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Ayudante Peón Almacenero Mozo de almacén Chófer de 1.ª Chófer de 2.ª Aprendiz de 1.ª Aprendiz de 2.ª	-1.787 1.588 1.588 1.569 1.548 1.543 1.569 1.543 1.632 1.569 1.067 796	814.872 724.128 <u>-</u> 724.128 <u>-</u> 715.464 705.888 703.608 715.464 703.608 744.192 715.464 486.552 362.976
Delegación Madrid:		
Delegado Promotor Vendedor Almacenero Oficial Administrativo Auxiliar Administrativo	82.434 81.506 66.996 61.465 80.809 69.578	1.236.510 1.222.590 1.004.940 921.975 1.212.135 1.043.670
Delegaciones de Barcelona y de Bilbao:		
Delegado Promotor Vendedor Almacenero Oficial Administrativo Auxifiar Administrativo Chófer	64.686 62.245 57.156 57.156 59.192 56.138 61.865	970.290 933.675 857.340 857.340 887.880 842.070 927.975